



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0360**

Venadillo, Tol., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2021-00122-00  
**PROCESO:** FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
**DEMANDANTE:** GLORIA MORENO CUMACO (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).  
**DEMANDADO:** BENEDICTO SANCHEZ YATE.

### **I. OBJETO**

Por medio de esta providencia, resolver lo pertinente frente al informe de remisión de actuación administrativa presentado por la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, con fundamento en la actuación surtida a petición de la señora GLORIA MORENO CUMACO, en representación de sus hijos Jorge Elías Sánchez Moreno, Carlos Alberto Sánchez Moreno, Omaira Sánchez Moreno y Benedicto Sánchez Moreno, contra el señor BLADIMIR SANTOS HOYOS, con el propósito de obtener la fijación de cuota alimentaria, diligenciamiento distinguido como Historia Socio Familiar No 2021-21 del 25 de junio de 2021.

### **II. ANTECEDENTES RELEVANTES**

De los documentos enviados por la Comisaría de Familia, se extrae las siguientes actuaciones:

1. El día 23 de febrero de 2021 la señora GLORIA MORENO CUMACO, elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para adelantar audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de sus hijos Jorge Elías Sánchez Moreno, Carlos Alberto Sánchez Moreno, Omaira Sánchez Moreno y Benedicto Sánchez Moreno.
2. Previa citación, el 25 de junio de 2021, se surtió la audiencia de conciliación, contenida en el documento acta de Conciliación No. 44.
3. Por medio de escrito presentado ante la Comisaria de Familia, el señor BENEDICTO SANCHEZ YATE, manifiesta su inconformidad con la decisión tomada respecto a la cuota alimentaria impuesta, por considerar que la misma es de un valor elevado que no puede suministrar toda vez que, no

tiene un trabajo fijo, desempeñando en diferentes labores como jornalero en el perímetro rural y lo que devenga no le alcanza para pagar dicha cantidad.

### III. CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que cuando el obligado a proveer alimentos, habiendo sido debidamente citado a la audiencia ante el Comisario de Familia, no se haya logrado la conciliación, fijará éste cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá **el informe** al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

*De otro lado, prevé el artículo 129 de la misma codificación establece que, en el auto que corre traslado de la demanda o del **informe del Defensor de Familia**, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...”*

2. Al examen del presente caso, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que ante su despacho fue solicitado por la señora GLORIA MORENO CUMACO, en representación de sus hijos Jorge Elías Sánchez Moreno, Carlos Alberto Sánchez Moreno, Omaira Sánchez Moreno y Benedicto Sánchez Moreno, adelantar proceso administrativo para la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor Benedicto Sánchez Yate; para lo cual fueron citados a audiencia de conciliación el 25 de junio del año en curso, donde a falta de acuerdo procedió la autoridad administrativa en familia a fijar alimentos provisionales la suma de \$405.992.00, equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual vigente, esto es el 10% para cada menor de edad que sería de un valor de ciento un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos m/cte., (\$101.498.00), a cargo del señor BENEDICTO SANCHEZ YATE y con destino a los menores Jorge Elías Sánchez Moreno, Carlos Alberto Sánchez Moreno, Omaira Sánchez Moreno y Benedicto Sánchez Moreno, que serán consignados los primeros 5 días de cada mes, a partir del mes de julio del presente año, por medio de la agencia chancera gana-gana, cuota que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual. El obligado señor BENEDICTO SANCHEZ YATE, aportara dos (2) mudas de ropa completas para sus hijos, en los meses de junio y diciembre de cada año, aportando igualmente el 50% de los gastos

que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación.

Luego, mediante escrito, el señor BENEDICTO SANCHEZ YATE, presenta escrito manifestando inconformidad "...por considerar que la misma es de un valor elevado que no puede suministrar toda vez que, no tiene un trabajo fijo, desempeñándose en diferentes labores como jornalero en el perímetro rural y lo que devenga no le alcanza para pagar dicha cantidad..."

**3.** En el documento "ACTA DE CONCILIACIÓN No 44" se observa en el acápite de "ALIMENTOS y SALUD" que la cuota provisional de alimentos fue unilateralmente establecida por la Comisaría de Familia como autoridad administrativa, haciendo así procedente este trámite, si bien consideramos adicionalmente que la inconformidad de la solicitante, se produjo dentro de los 5 días siguientes la fijación de la misma.

Con fundamento en lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora GLORIA MORENO CUMACO, a favor de sus hijos Jorge Elías Sánchez Moreno, Carlos Alberto Sánchez Moreno, Omaira Sánchez Moreno y Benedicto Sánchez Moreno, contra el señor BENEDICTO SANCHEZ YATE, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado BENEDICTO SANCHEZ YATE, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado al señor BENEDICTO SANCHEZ YATE, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

**QUINTO: CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS:** Establecer como cuota provisional de alimentos la fijada por el Comisario el día 25 de junio de 2021, consistente en la suma de la suma de \$405.992.00, equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual vigente, esto es el 10% para cada menor de edad que sería de un valor de ciento un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos m/cte., (\$101.498.00), a cargo del señor BENEDICTO SANCHEZ YATE y con destino a los menores Jorge Elías

RADICACIÓN:  
PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

738614089001-2021-00122-00  
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
GLORIA MORENO CUMACO (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).  
BENEDICTO SANCHEZ YATE.

---

Sánchez Moreno, Carlos Alberto Sánchez Moreno, Omaira Sánchez Moreno y Benedicto Sánchez Moreno.

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual y debe ser consignada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de julio del año en curso, por medio de la agencia chancera gana-gana.

**SEXTO: DESIGNAR** al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial de los menores Jorge Elías Sánchez Moreno, Carlos Alberto Sánchez Moreno, Omaira Sánchez Moreno y Benedicto Sánchez Moreno. Ofíciense por secretaría.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**